



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO LEON RESTREPO Y OTRA.
DEMANDADO	FABIAN HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ
RADICADO	05001-31-03-014-2015-00960-00
Asunto	INCORPORA-CANCELACION SUSPENSION PODER DISPOSITIVO- RESUELVE SOLICITUD
As.	607V (440)

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante le solicita al Despacho nuevamente se dé por terminado el proceso y en consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, así como la cancelación del gravamen hipotecario toda vez que se logró un acuerdo para pagar las obligaciones con COODESCOM quien contaba con poder general para realizar las gestiones necesarias a fin de transferir para sí misma el inmueble objeto del proceso hipotecario.

Dentro del mismo escrito aportó copia del acta de una audiencia celebrada ante el JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en la cual se advierte que se dispuso el levantamiento de la suspensión del poder dispositivo, la cancelación de la anotación 9 del relacionada con la escritura 5022 que dio origen a la hipoteca a favor de los demandantes y que es objeto del presente proceso entre otras cosas.

No obstante, previo a pronunciarse sobre la terminación del proceso en los términos en que fue invocada, se requiere al interesado para que aporte copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I 01N -297209

Finalmente se remite a GERENCIAR Y SERVIR a la providencia del 26 de febrero de 2020 en donde se señaló suma de horarios definitivos en favor de la secuestre saliente y no de dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e74e05c7649796afd3a8eaf177ac5ae3951c1a9f3b362e35ae966fd3b7b6  
0376**

Documento generado en 11/03/2021 12:18:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**